



Pasto, 04 de septiembre de 2020



Gobernación  
de Nariño

NAR2020EE016019

Secretaría  
de Educación



Señor(A)

**DARLYNG RODRIGUEZ PLAYONERO**

darlyngr\_27@hotmail.com

Chachagüí, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1441 DE 03 DE SEPTIEMBRE 2020  
DARLYNG RODRIGUEZ PLAYONERO

Con base en el fallo de tutela bajo radicado 01-00023-2020-000-13-22-52001, de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, señala lo siguiente; *"Si de un lado la "virtualidad" envuelve la "accesibilidad" y, de otro, la "notificación" presupone el conocimiento real de lo esencial de la providencia", es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del "estado electrónico puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C.P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los "estados electrónicos" garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.*

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

## **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

### **OFICINA ATENCION AL CIUDADANO**

#### **NOTIFICACION POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 1441

Fecha del Acto Administrativo: septiembre 03 de 2020

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): RECURSO DE REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Plazo para Interponerlo: 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

#### **ADVERTENCIA**

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE:



Secretaría  
de Educación

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA** del cargo ocupado por la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.679.364, DOCENTE vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, mediante nombramiento en propiedad realizado con Decreto No. 10 de septiembre 01 de 1998, por encontrarla responsable de la conducta descrita como ABANDONO DEL CARGO y conforme a los hechos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETIRAR** del servicio activo de la planta de personal Docente adscrito al Departamento de Nariño, a la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.679.364, DOCENTE vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, mediante nombramiento en propiedad realizado con Decreto No. 10 de Septiembre 01 de 1998, y quien a la fecha se encuentra asignada para la prestación de sus servicios, en el Centro Educativo Matarredonda del Municipio de Chachagüi (Nariño).

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la docente Darling Rodríguez Playonero, enviando citación para tal efecto a la dirección Calle 3 No. 7 ? 59 Barrio Deportivo del Municipio de Chachagüi (Nariño), correo [darlyngr\\_27@hotmail.com](mailto:darlyngr_27@hotmail.com). Durante el trámite de la diligencia se le hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Nómina, Oficina de Hojas de Vida - S.E.D. Nariño, una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en nueve (09) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION NO. 1441 DE 03 DE SEPTIEMBRE 2020 DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO.docx

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS          Y COMUNICACIONES          ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 10
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

## RESOLUCION No. 1441 ( Septiembre 03 de 2020)

Por medio de la cual se Profiere una decisión dentro de un  
Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo

### EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en aplicación de lo dispuesto  
en el Decreto 1083 de 2015, Decreto 354 de 2009 y  
Decreto de delegación No. 001 del 07 de Enero de 2020 y

Con Decreto No. 001 del 07 de Enero de 2020, emanado del despacho del Gobernador del Departamento de Nariño se delega en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de: “(...) c) *Definir las novedades administrativas definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimiento educativos, entre otras, retiro por: renuncia voluntaria, pérdida de la capacidad laboral, cumplimiento de edad de retiro forzoso, fallecimiento, destitución del cargo y por declaratoria de vacancia del cargo...*”

Que en el Artículo 47 del Capítulo Tercero de la Ley 1437 de 2011, se previó la aplicación del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio.

El numeral 1 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto No. 1083 de 2015 establece que el abandono del cargo se produce cuando un empleado, sin justa causa deja de concurrir al trabajo por el término de *tres (3) días consecutivos*.

Que en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 y a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, se pone de conocimiento que reposan en el despacho las diligencias adelantadas en contra de la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.679.364, docente vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, mediante nombramiento en propiedad realizado con Decreto No. 10 de Septiembre 01 de 1998 y asignada para la prestación de sus servicios en la condición de docente, en el Centro Educativo Boca de Guaba del Municipio de Santa Bárbara (Nariño) para la época de los hechos.

Que el proceso enervado tiene como hecho generador el reporte por días no laborados realizado por parte de la señora AMANDA OLIVEROS DE GONZALES, en su condición de Director de Núcleo del Municipio de Santa Bárbara (Nariño) en contra de la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO, para el periodo comprendido entre el *15 de Enero de 2015 a 16 de Diciembre de 2015, 15 de Enero de 2016 a 16 de Diciembre de 2016, 15 de Enero de 2017 a 16 de Diciembre de 2017, 15 de Enero de 2018 a 16 de Diciembre de 2018, 15 de Enero de 2019 a 07 de Junio de 2019*.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS          Y COMUNICACIONES          ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 10
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

## I. ANTECEDENTES

Obra en el expediente a folios 1-2, oficio calendado del 07 de Junio de 2019, radicado con requerimiento No. 2019ER018588 del 02 de Julio de 2019 suscrito por la señora AMANDA OLIVEROS DE GONZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.257.715, Supervisora en Educación del Municipio de Santa Bárbara (Nariño) y dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, donde se reporta por días no laborados y en consecuencia por una posible conducta de abandono el cargo, a la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, quien hace parte de la planta de personal Docente adscrita al Departamento de Nariño, y asignada para la prestación de sus servicios en el Centro Educativo Boca de Guaba del Municipio de Santa Bárbara (Nariño) en la condición de Docente, para la fecha de los hechos.

La señora Supervisora en Educación del Municipio de Santa Bárbara (Nariño), señora AMANDA OLIVEROS DE GONZALES presenta al Despacho reporte detallado donde consta que los días durante los cuales la docente RODRIGUEZ PLAYONERO *no se presentó a su sitio de trabajo*, corresponden al periodo comprendido de la siguiente manera *15 de Enero de 2015 a 16 de Diciembre de 2015, 15 de Enero de 2016 a 16 de Diciembre de 2016, 15 de Enero de 2017 a 16 de Diciembre de 2017, 15 de Enero de 2018 a 16 de Diciembre de 2018, 15 de Enero de 2019 a 07 de Junio de 2019* (folios 1-2), situación esta por la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en obediencia de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1647 de 1967, procedió a la emisión de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 por medio del cual se ordenó el descuento de esos días reportados como no laborados en contra de la señora RODRIGUEZ PLAYONERO (folios 3 al 7).

Dentro del término para recurrir, la interesada, procedió a la presentación del recurso que en contra la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 procedía.

Con Resolución No. 4760 del 05 de Noviembre de 2019, la Secretaría de Educación Departamental, resolvió de fondo sobre el recurso de reposición propuesto y esta, en el Artículo Primero de la parte resolutive dispuso **NO REPONER** el artículo 1º ítem 12 de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019, (...) en lo que concierne a la señora DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.679.364, quien a esa fecha se encontraba en adscrita al CENTRO EDUCATIVO BOCA DE GUABA del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N)...” (Folios 8 a 19)

Del acervo probatorio allegado al proceso y consistente en: 1. Oficio contentivo de reporte por días de días no laborados presentados por la Supervisora en Educación del Municipio de Santa Bárbara (folios 1-2), 2. Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 por medio de la cual se ordenó un descuento por días no laborados (folios 3 a 7) y 3. Resolución No. 4760 del 05 de Noviembre de 2019 por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, resolvió de fondo un recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019, el Despacho considera la ocurrencia de una posible conducta constitutiva de *abandono del cargo injustificado*, reglamentada por el artículo 2.2.11.1.9

 <b>Secretaría de Educación Asuntos Legales</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

del Decreto No. 1083 de 2015 que a la letra prevé... *“ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”*, falta atribuida a la funcionaria con cargo de Docente, señora DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO, de notas civiles conocidas en autos y quien presuntamente con su obrar, vulneró el deber legal que le asistía en la prestación efectiva del servicio para el cual había sido nombrada.

Dadas las razones antes expuestas, con fecha del 13 de Febrero de 2020, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procedió a emitir Auto de Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, radicado con No. DOC-2020-002 (folio 24 a 26) en contra de la funcionaria ya mencionada. El auto prenombrado fue notificado personalmente a la interesada en fecha del 26 de Febrero de 2020 (folio 26)

Con requerimiento No. 2020ER008009 del 16 de Marzo de 2020, se presenta escrito de descargos dentro del Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo iniciado en contra de la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO, suscrito por la Abogada ENRIQUETA ORTÍZ QUIÑONEZ, quien manifiesta ser la apoderada de la docente en mención, pero sin que se allegue poder que acredite tal manifestación. (folio 30 a 61).

A la fecha, el Auto calendarado del 13 de Febrero de 2019, se encuentra en firme, debidamente ejecutoriado y no existen pruebas pendientes de ser practicadas. Así pues, el proceso debe ser resuelto con decisión de fondo.

## II. RESPONSABLE DEL ABANDONO DE CARGO

Se trata de la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 34.679.364, funcionaria adscrita a la planta de personal del Departamento de Nariño, en la condición de Docente nombrada en propiedad mediante Decreto No. 10 de Septiembre 01 de 1998 y quien a la fecha de los hechos, se encontraba asignado para la prestación de sus servicios en el Centro Educativo Boca de Guaba del Municipio de Santa Bárbara (Nariño).

## III. PRUEBAS

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS          Y COMUNICACIONES          ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 10
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

Dentro de la Investigación que cursa por la presunta comisión de una conducta constitutiva de un abandono del cargo, se tiene como pruebas allegadas al expediente las siguientes:

1. Reporte de novedades de personal docente y/o administrativo presentado por la señora AMANDA OLIVEROS DE GONZALEZ, Supervisora en Educación del Municipio de Santa Bárbara (Nariño), radicado con requerimiento No. 2019ER018588 del 02 de Julio de 2019, mediante el cual se informa al Despacho que la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO** no se había presentado a su sitio de trabajo para el periodo comprendido entre el *15 de Enero de 2015 a 16 de Diciembre de 2015, 15 de Enero de 2016 a 16 de Diciembre de 2016, 15 de Enero de 2017 a 16 de Diciembre de 2017, 15 de Enero de 2018 a 16 de Diciembre de 2018, 15 de Enero de 2019 a 07 de Junio de 2019.* (folios 1-2)
2. Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 por medio de la cual se ordenó un descuento por días no laborados y que se encuentra en firme. (folios 3 a 7)
3. Resolución No. 4760 del 05 de Noviembre de 2019 por medio del cual se resolvió de fondo un recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019.

#### IV. CARGOS

A la investigada, docente **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.679.364 se le endilga la comisión de la conducta constitutiva de ABANDONO DEL CARGO.

#### V. NORMAS VIOLADAS

La conducta endilgada se fundamenta en la violación del postulado Normativo contenido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, que consagra entre las situaciones que constituyen abandono del cargo específicamente la siguiente:

*“Artículo 2.2.11.1.9.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

(...)

2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...”*

#### VI. DESCARGOS

Obedeciendo lo dicho en el acápite de antecedentes y relacionado con el hecho de que con requerimiento radicado con No. 2020ER008009 del 16 de Marzo de 2020 se allegó escrito de descargos suscrito por la Abogada ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ, argumentado ser la apoderada de la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO pero sin que

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS          Y COMUNICACIONES          ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 10
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

se anexe al mismo poder que debidamente conferido acredite dicha condición, los descargos se tienen por no presentados.

## VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero decir, que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

*“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que en tal sentido y con miras a darle cumplimiento a los postulados Normativos antes previstos, el Gobernador del Departamento de Nariño, emitió la Resolución No. 001 del 07 de Enero de 2020, emanada del despacho del Gobernador del Departamento de Nariño por medio de la cual se delega en la Secretaría de Educación Departamental, entre otras las siguientes funciones: “(...) c) *Definir las novedades administrativas definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimiento educativos, entre otras, retiro por: renuncia voluntaria, pérdida de la capacidad laboral, cumplimiento de edad de retiro forzoso, fallecimiento, destitución del cargo y por declaratoria de vacancia del cargo...*”

Que el escrito de descargos propuesto por la Abogada ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ, en supuesta representación judicial de la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO, no fue acompañado del poder debidamente conferido y que acreditara su condición de apoderada.

Que respecto de la presentación de los poderes, el Código General de Proceso en su artículo 74 expresamente ha dicho... **“Artículo 74. Poderes.- Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

 <p>Secretaría de Educación Asuntos Legales</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*(...) Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital...* (Subrayado fuera de texto)

Que en el mismo sentido, el profesor TAMAYO LOMBANA ha definido el poder como “*el elemento en virtud del cual el representante actúa en nombre del representado, haciendo producir en su cabeza y en su patrimonio los efectos del acto jurídico celebrado. Se debe aclarar en este aparte que el poder puede ser general o especial...*” (referencia. Representación judicial y apoderado No. 220-44596).

Que dicho lo anterior y en el caso en estudio, el hecho de la representación judicial no se encuentra acreditado respecto de la Abogada ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ, dada la falta de presentación de poder que legitime su actuación dentro del presente proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo y para actuar a nombre de la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO.

Que respecto de los permisos que pudieran solicitarse por parte del personal docente a su jefe inmediato, a efectos de ausentarse de su sitio de trabajo o con miras a no presentarse al mismo, el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 57, taxativamente ha dicho...

*“ARTICULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.”*

Que el Decreto 1083 de 2015 abordando igualmente el tema de los permisos en su Artículo 2.2.5.5.17 previó...

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.* (Subrayado fuera de texto)

De lo dicho por el Decreto 1278 de 2002 artículo 57 y el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.17 claro resulta anotar, que será el permiso solicitado y concedido por escrito, el que habilite al docente, directivo docente y/o personal administrativo, *la posibilidad legal de ausentarse de su sitio de trabajo* y por ende, de sustraerse del cumplimiento de sus funciones, salvo aquellos casos en los cuales y dada la ocurrencia de un *caso fortuito o de una fuerza mayor*, el funcionario esté en la imposibilidad física de solicitar el permiso de manera previa y deba por ello, proceder a presentar la justificación de su ausencia de manera posterior.

Visto el acervo probatorio que hace parte de la actuación en curso, encuentra el Despacho que no existen elementos de carácter legal que conlleven a tener como justificada la inasistencia presentada de parte de la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO para el periodo comprendido entre el 15 de Enero de 2015 al 16 de Diciembre de 2015,

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 10
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

el 15 de Enero de 2016 al 16 de Diciembre de 2016, el 15 de Enero de 2017 al 16 de Diciembre de 2017, el 15 de Enero de 2018 al 16 de Diciembre de 2018, el 15 de Enero de 2019 al 07 de Junio de 2019, de allí que lo legal y pertinente sea dar aplicación al postulado Normativo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando en su artículo 2.2.11.1.9 respecto de las causales que constituyen Abandono del cargo en su numeral 2 previó:

*“ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: (...)*

*2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...”*

De lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, entendible resulta que cuando el funcionario no concurre a su sitio de trabajo por el término de tres (3) días consecutivos, incurrirá en la conducta descrita como *Abandono del Cargo*, conducta esta en la cual se encuentra inmersa la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO al haberse ausentado de su sitio de trabajo y que para la fecha de los hechos correspondió al Centro Educativo Boca de Guaba del Municipio de Santa Bárbara (Nariño) y al haberse sustraído del cumplimiento de su función de Docente, para el periodo comprendido del 15 de Enero de 2015 a 16 de Diciembre de 2015, 15 de Enero de 2016 a 16 de Diciembre de 2016, 15 de Enero de 2017 a 16 de Diciembre de 2017, 15 de Enero de 2018 a 16 de Diciembre de 2018, del 15 de Enero de 2019 a 07 de Junio de 2019, de manera consecutiva, injustificada y sin que medie para ello permiso alguno concedido para funcionario competente para así actuar.

Vistos los hechos que anteceden, evidente es que en la misma no reposa *documento alguno* por medio del cual se hubiera justificado la ausencia reportada por parte de la docente RODRIGUEZ PLAYONERO a su sitio de trabajo y durante el periodo mencionado a lo largo del presente Auto, de allí que el Despacho encuentra *probada* la conducta constitutiva de Abandono del cargo endilgado en contra de la investigada DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO y mencionada en el artículo 41 literal i de la Ley 909 de 2004 el mismo que ha expresado que la causal de abandono del cargo dentro del proceso de declaratoria de vacancia, opera como *causal autónoma de retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de quienes desempeñan empleos de carrera administrativa*.

Por su parte el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente respecto del Abandono del Cargo igualmente ha dicho... *“Artículo 47. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora, sin concepto previo de la respectiva junta de escalafón, presumirá el abandono del cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente mientras la junta decida sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente decreto...”*

Amén lo expuesto y de los presupuestos Normativos anteriormente mencionados el Ente Territorial encuentran cumplidos aquellos presupuestos que fueron previstos por el artículo 41 literal i de la Ley 909 de

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS          Y COMUNICACIONES          ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 10
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

2004, al encontrarse determinado que la señora RODRIGUEZ PLAYONERO, no solo se encuentra vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño en la condición de Docente con nombramiento en propiedad sino que a la fecha, se encuentra demostrada en su contra la ocurrencia de una conducta constitutiva de *abandono del cargo*, tras haber sido reportada por la ocurrencia de días no laborados por la Supervisora en Educación del Municipio de Santa Bárbara (Nariño) y tal reporte, tales días no laborados, haber sido confirmados como *no justificados* mediante Resolución No. 4760 del 05 de Noviembre de 2019, por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, cuando resolvió de fondo el recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 y que en el artículo primero de su parte resolutive, confirmó el ausentismo laboral reportado para el periodo comprendido del *15 de Enero de 2015 a 16 de Diciembre de 2015, del 15 de Enero de 2016 a 16 de Diciembre de 2016, del 15 de Enero de 2017 a 16 de Diciembre de 2017, del 15 de Enero de 2018 a 16 de Diciembre de 2018, del 15 de Enero de 2019 a 07 de Junio de 2019.*

Que de los argumentos esbozados en el proceso objeto de pronunciamiento, *NO existe duda* respecto de la responsabilidad que recae sobre la docente DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO en relación con la comisión de la conducta descrita como Abandono del cargo prevista en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 y Artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por lo cual le corresponde a la Entidad Nominadora, no solo proceder a declarar la vacancia del cargo ocupado hasta la fecha por la investigada sino también, proceder a ordenar el retiro del servicio que del mismo se desprende.

Que en mérito de lo expuesto y haciendo uso de las facultades previstas en el acto de Delegación contenido en la Resolución No. 001 del 07 de Enero de 2020, conferida por el Gobernador del Departamento de Nariño, el Secretario de Educación del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA** del cargo ocupado por la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.679.364, DOCENTE vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, mediante nombramiento en *propiedad* realizado con Decreto No. 10 de Septiembre 01 de 1998, por encontrarla responsable de la conducta descrita como ABANDONO DEL CARGO y conforme a los hechos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETIRAR** del servicio activo de la planta de personal Docente adscrito al Departamento de Nariño, a la señora **DARLING RODRIGUEZ PLAYONERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.679.364, DOCENTE vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, mediante nombramiento en *propiedad* realizado con Decreto No. 10 de Septiembre 01 de 1998, y quien a la fecha se encuentra asignada para la prestación de sus servicios, en el Centro Educativo Matarredonda del Municipio de Chachagüi (Nariño).

 <p>Secretaría <b>de Educación</b> Asuntos Legales</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

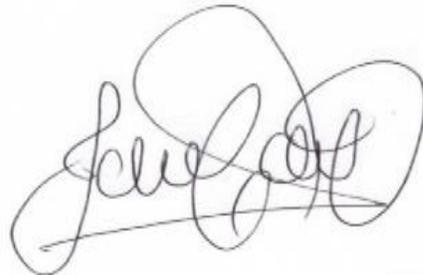
**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la docente Darling Rodríguez Playonero, enviando citación para tal efecto a la dirección Calle 3 No. 7 – 59 Barrio Deportivo del Municipio de Chachagüi (Nariño), correo [darlyngr\\_27@hotmail.com](mailto:darlyngr_27@hotmail.com). Durante el trámite de la diligencia se le hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Nómina, Oficina de Hojas de Vida - S.E.D. Nariño, una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **tres (03) días de septiembre de 2020.**



**JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA**  
*Secretario de Educación Departamental*



Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ  
PU Recursos Humanos SED



Aprobó: FRANCISCO CHACON VASQUEZ  
Subsecretario Administrativo y Financiero SED



Elaboró: GINNA ASTRID ARVALET HIDALGO  
PU de Recursos Humanos SED